



COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N 005-MIC-2025

NOMBRE DEL PROPONENTE	ESTACIÓN DE SERVICION SAN MIGUEL Y/O ELIANA BEDOYA RAIGOSA	
NIT	1058912091-6	
DIRECCIÓN	SAN JOSE CALDAS	
TELÉFONO	3218414445	
CORREO ELECTRONICO	ELYB86@GMAIL.COM	
ARTICULO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS)	
CDP	180- del 09/04/2025.	Valor: \$10.000.000.00 TOTAL: \$10.000.000
VALOR DE LA PROPUESTA	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)	
PLAZO	El plazo de ejecución se estima hasta agotar el presupuesto, contado a partir de la suscripción del acta de inicio el termino del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2025, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este será desde el momento de suscripción del acta de inicio.	
CONTRATO No.	005-MIC-2025	
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO	

Me permito comunicarle que la **OFERTA POR USTED PRESENTADA** en el procedimiento de **MÍNIMA CUANTÍA No. 005-MIC-2025**, HA SIDO ACEPTADA DE MANERA EXPRESA E INCONDICIONAL por el Municipio de **SAN JOSE CALDAS** al cumplir con todos los requisitos señalados en la Invitación Pública No. 005-MIC-2025, por lo anterior, el Contrato se suscribirá a saber: **JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de San José, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 75.085.721, en su condición de alcalde, cargo para el cual fue elegido y posesionado mediante Acta de del 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único de Belalcázar, Caldas, facultado para suscribir el presente contrato según lo contemplado en el numeral 5 del aparte d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y quien en adelante se denominará **el Municipio** y de la otra la **ESTACIÓN DE SERVICION SAN MIGUEL** identificada con Nit 1058912091-6, representada legalmente





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

por la señora **Eliana bedoya Raigosa** identificada con cédula de ciudadanía N° 1058912091, el cual en adelante y para efectos de éste contrato se seguirá llamando **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO A CONTRATAR: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A LA FUERZA PÚBLICA CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS, EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA".

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR CONTRATO: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000).

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Municipio de SAN JOSÉ pagará a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

Los pagos al contratista se realizarán mediante actas parciales, correspondientes al avance de la ejecución del contrato. Para la procedencia de cada pago, será requisito indispensable el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales correspondientes a dicho avance y la certificación de aceptación a satisfacción por parte del supervisor designado por el Municipio de San José.

Una vez radicada el acta parcial debidamente soportada ante la Secretaría de Hacienda, y en ausencia de observaciones o devoluciones por incumplimiento de los requisitos contractuales, el pago se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Se aclara que el Municipio de San José no asumirá responsabilidad alguna por las demoras en el proceso de pago que resulten de la presentación incompleta de la documentación requerida o del incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente contrato por parte del contratista.

En cada pago, la Entidad efectuará las retenciones tributarias a las que haya lugar, de conformidad con la legislación vigente aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución se estima hasta agotar el presupuesto, contado a partir de la suscripción del acta de inicio el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2025, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este será desde el momento de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA: Para la presente contratación el Municipio de SAN JOSÉ cuenta con Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal **No. 180 del 09/04/2025**, expedido por la Secretaría de Hacienda correspondiente a la vigencia fiscal 2025, y contrato interno No **005-MIC-2025** expedido por la oficina de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los elementos y/o servicios prestados.





- Realizar la entrega de combustible en el horario pactado por las partes durante la vigencia del contrato.
- El contratista suministrara el combustible hasta el vencimiento del plazo y/o hasta agotar el presupuesto total del contrato.
- Mantener de manera mensual los precios fijados para el combustible por el Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo con la regulación que expida el Ministerio de Minas y Energía, el Municipio de San José (Caldas) pagará al proponente escogido el precio del galón según haya disminuido o incrementado el valor de éste, Lo anterior, conforme lo establecido en el presente estudio previo respecto a la tipificación, estimación y asignación de riesgos. El proponente deberá indicar en forma clara y precisa cada una de las siguientes condiciones mínimas:

- Certificación de la calidad del combustible suministrado, a nombre de la Estación de servicio del proponente, con respecto a la fecha de cierre de la presente invitación, expedida por el Distribuidor mayorista que suministre el combustible a la estación de servicio del proponente.
- Certificación de la adecuada calibración de los surtidores y registradoras, con una fecha de expedición no superior a tres meses, con respecto a la fecha de cierre de la presente invitación, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad debidamente acreditada ante el Ministerio de Minas y Energía, u otra entidad Estatal que fuere autorizada o competente para tal efecto.
- Garantizar el suministro permanente de combustible, para casos en que no exista fluido eléctrico, daños de surtidores, contaminación del combustible arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de combustible por parte del distribuidor mayorista, etc. (Anexar Certificación).
- Deberá acreditar el establecimiento de comercio con ubicación cerca del municipio de San José (Caldas) y presentar las licencias correspondientes, establecimiento que deberá contar con mínimo un (01) surtidor disponible para los vehículos de la Policía (no exclusivo), para gasolina corriente, y para ACPM.
- Los proponentes deben garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente y ACPM motor, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecido, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
- La estación de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.
- Entregar a la Alcaldía Municipal de San José caldas los vales necesarios para el suministro de combustible determinado en galones.
- El proponente deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible que el Municipio considere más apropiado. Nota: las Especificaciones técnicas se encuentran inmersas en el análisis del sector **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:**





ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
A)	GASOLINA CORRIENTE: gasolina corriente de acuerdo con la certificación técnica NTC 1380 (Norma técnica colombiana) / ASTM D 4814	GALON
B)	DIESEL CORRIENTE (ACPM) Diesel corriente de acuerdo con la certificación técnica NTC 1438 (Norma técnica colombiana) / ASTM D-975	GALON

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

POR EL CONTRATISTA:

- 1) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas,
- 2) Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
- 3) Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
- 4) Presentar los informes que le indique al supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
- 5) Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de control y vigilancia de contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación
- 6) Guardar reserva sobre los datos o información relacionados con el objeto contractual.
- 7) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
- 8) Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- 9) Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio.
- 10) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO





11) Constituir la Garantía Única para la aprobación del Municipio, en los términos y condiciones pactadas.

12) Cumplir con el Objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio, ni del Municipio con las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato.

13) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MUNICIPIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación

14) Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.

15) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

16) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual

POR LA ALCALDIA DE SAN JOSE CALDAS / SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y GOBIERNO MUNICIPAL:

1. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna ejecución del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este.
3. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista, para la realización de la actividad contratada.
4. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el contratista, si a ello hubiere lugar.
5. Promover las acciones de responsabilidad contra el contratista y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado.
6. Requerir al contratista, para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contractual.
7. Impartir por escrito al contratista las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el contrato.
8. Las demás que se deriven del objeto contractual, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el Municipio, la cual hará parte integral del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Además de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, el contratista se compromete a: 1. El contratista deberá dejar las evidencias de la ejecución contractual y del programa a cargo, a





disposición del supervisor de manera mensual, cumpliendo con las normas de archivo documental. 2. El contratista deberá alimentar y actualizar las plataformas que le sean asignadas por el supervisor y las que sean necesarias para el cumplimiento del contrato y/o programa. 3. El contratista deberá presentar informe de ejecución y cuenta de cobro dentro de los cinco (5) primeros días a la fecha de corte mensual de su contrato. 4. El contratista debe cargar mensualmente la información de cada periodo de pago en la plataforma SECOP 2 y enviarla a la entidad estatal para su aprobación en la plataforma transaccional, asimismo deberá realizar las correcciones exigidas por el supervisor. 5. Para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública, el contratista deberá suministrar toda la información que requieran los organismos de control y la entidad estatal contratante exigidas por el supervisor u ordenador de gasto. 6. El contratista se compromete a suministrar información veraz, verificable, libre de toda falsedad, desde los documentos de su contrato, la ejecución contractual y la terminación del contrato. 7. Para la terminación del contrato, deberá tener paz y salvo documental, y diligenciar las actas de entrega, actas de terminación y evaluación de proveedores con el respectivo supervisor asignado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades que impliquen asesoría jurídica, deberán desarrollarse de manera coordinada con la Secretaría Jurídica, la cual es la única instancia legitimada para sentar posición jurídica de cierre en la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación anticipada o cesión del contrato, es prerequisite para el pago del periodo respectivo, la entrega de un informe final, con quien defina el supervisor como receptor de la información necesaria para continuar con el objeto del contrato, que incluya las tareas pendientes y archivos en medio magnético y/o físico.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA**.

PARAGRAFO: IMPUESTOS DEL CONTRATO Los impuestos que se derivan de la suscripción del contrato son:

IMPUESTO	PORCENTAJE
ESTAMPILLA PROCULTURA	1.5%
ESTAMPILLA RETEICA	10X1000
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	4%
PRO-UNIVERSIDAD	2%





SERVICIOS GENERALES (declarantes de renta)	4%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE	1%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
IVA	De acuerdo a la naturaleza jurídica

Nota: los demás que se generen de acuerdo a la naturaleza jurídica y tributaria de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efectos del contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, se verificaron los riesgos previsible como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.

GARANTIAS: El contratista constituirá las garantías otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia bancaria que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍAS	% DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO	Por el DIEZ POR CINCO (5%) del valor del contrato, por el término de este y SEIS (6) meses más a partir del acta de inicio . En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.
DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	En cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato

Las garantías que los oferentes o asociados pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: Contrato de Seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo, Garantía Bancaria. Lo anterior de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto 1082 del 2015. PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en la presente cláusula su término se contará





a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Las Caucciones deberán construirse a favor del MUNICIPIO DE SAN JOSE.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RELACION LABORAL: Por tratarse de un contrato de SUMINISTRO regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL MUNICIPIO DE SAN JOSE - ALCALDIA DE SAN JOSE. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre la EL MUNICIPIO DE SAN JOSE - ALCALDIA DE SAN JOSE y el **CONTRATISTA**, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3°, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MANEJO DE RECURSOS. -El **CONTRATISTA** acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato son de propiedad de la ALCALDIA DE SAN JOSE, y para el uso único e inequívoco de este contrato. Así mismo, el **CONTRATISTA** reconoce que la información que maneja en el correo institucional, equipos y en general los recursos tecnológicos de la ALCALDIA DE SAN JOSE, pueden ser revisados por terceras personas, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. **PARÁGRAFO.** - La ALCALDIA DE SAN JOSE puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y tendrá la autonomía para verificar correos, archivos, dispositivos, máquinas, o hacer copias o imágenes, en el marco del sistema de gestión de seguridad de la información. Así, el **CONTRATISTA** acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las sanciones pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Respecto al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, en materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilateral, se aplicarán en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad una vez agotado el debido proceso le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. En ningún caso el monto de las multas podrá superar el 10% del valor del contrato. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en esta CLÁUSULA, sin necesidad de requerimiento alguna para constituirlo en mora.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Municipio de SAN JOSÉ o del CONTRATISTA, la parte que incumplió, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la que se podrá





hacer efectiva previo el requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única si hubiere lugar.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende presentado con la firma del contrato electrónico suscrito en la plataforma SECOP II, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el **CONTRATISTA** se obliga a informar a la ALCALDIA DE SAN JOSE, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de la ALCALDIA DE SAN JOSE, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato electrónico será ejercida por el Municipio de SAN JOSÉ, a través del supervisor que para el efecto designe la ALCALDIA DE SAN JOSE, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso el supervisor deberá en el ejercicio de esta actividad sujetarse a los lineamientos establecidos en la ley y en el Manual de Interventoría del Municipio de SAN JOSÉ. **PARÁGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado se procederá a su reasignación a través del módulo dispuesto en el contrato electrónico por la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que el mismo se diligencie y se apruebe por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, Para la ejecución se requiere: **1)** Registro presupuestal **2)** Aprobación de la garantía en la plataforma transaccional SECOP II, cuando se haya exigido por parte de la ALCALDIA DE SAN JOSE **3)** Afiliación del contratista a salud, pensión y riesgos laborales para lo cual, deberá exhibir copia de la afiliación a riesgos laborales y certificados de afiliación a salud y pensión en la que conste que se encuentra activo y a paz y salvo por concepto de aportes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, la solución de las mismas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes.





CLÁUSULA VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El contrato electrónico suscrito a través de la plataforma transaccional SECOP II, se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - CESION Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de la ALCALDIA DE SAN JOSE. La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho a la **ALCALDIA DE SAN JOSE** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional SECOP II se termina por las siguientes razones: **a)** Por vencimiento del plazo pactado; **b)** Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; **c)** Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, consignando la obligación a cargo del **CONTRATISTA** de incluir en el informe final requerido para efectos de liquidación del contrato y para el pago de los honorarios correspondientes, las obligaciones cumplidas durante su ejecución y las pendientes por ejecutarse.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato electrónico, mediante justificación expresa en la plataforma transaccional SECOP II y adjuntar el anexo por medio del cual se solicitó la suspensión, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (SI APLICA).

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO: Una vez ejecutado en su totalidad el objeto del presente contrato y cumplidas a cabalidad las obligaciones por cada una de las partes, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

Para tal efecto, la Entidad Estatal y EL **CONTRATISTA** elaborarán un acta de liquidación bilateral, la cual contendrá como mínimo:





a) La identificación precisa del contrato. b) El valor final ejecutado del contrato. c) El plazo de ejecución real del contrato. d) La constancia del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales por ambas partes. e) El detalle de los pagos efectuados y los saldos pendientes, si los hubiere. f) La relación de las garantías constituidas y su estado. g) La manifestación expresa de las partes de encontrarse a paz y salvo por todo concepto derivado del contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales que puedan interponerse dentro de los términos legales. h) Cualquier otra circunstancia relevante para la liquidación del contrato.

El acta de liquidación bilateral será suscrita por los representantes legales o sus delegados debidamente autorizados de la Entidad Estatal y de EL CONTRATISTA.

En caso de existir observaciones o desacuerdos sobre la liquidación, estos deberán consignarse en el acta, y las partes dispondrán de los términos legales para adelantar las acciones correspondientes. La suscripción del acta de liquidación bilateral no implica renuncia a las reclamaciones que puedan surgir con posterioridad, siempre y cuando se formulen dentro de los términos de ley.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la ALCALDIA DE SAN JOSE, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la ALCALDIA DE SAN JOSE, sin el previo consentimiento por escrito de la ALCALDIA DE SAN JOSE, si pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a **NO** revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la ALCALDIA DE SAN JOSE al CONTRATISTA, con motivo de su relación contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - DEFINICIONES:** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la ALCALDIA DE SAN JOSE presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la ALCALDIA DE SAN JOSE, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de





reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la ALCALDIA DE SAN JOSE o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: - DERECHOS DE AUTOR: Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la ALCALDIA DE SAN JOSE o de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe EL CONTRATISTA, tales como, estudios, investigaciones, ensayos, obras de carácter literario, artístico, así como, invenciones, información, mejoras y/o diseños y en general toda obra del intelecto humano desarrollada en el marco del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. De igual manera, los derechos de propiedad industrial generados en virtud del presente contrato de SUMINISTRO son transferidos a favor de la ALCALDIA DE SAN JOSE, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios relacionados en el presente contrato prestados a la ALCALDIA DE SAN JOSE no infringen ni vulneran el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. El CONTRATISTA tendrá el reconocimiento de los derechos morales de las obras que se produzcan dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: EQUIPOS DE COMPUTO PERSONALES: El contratista deberá garantizar que los equipos de cómputo personales, o que ingresa a las instalaciones de la Alcaldía de SAN JOSÉ para atender y cumplir con su Objeto y Alcances contractuales, cuente con el debido licenciamiento de todos los programas de computador que se encuentran allí instalados.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: APLICACIÓN NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ENTIDAD: El contratista conoce y se obliga a dar aplicación a la normatividad interna de la entidad, así como al manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato electrónico aprobado en la plataforma transaccional SECOP II, todos los documentos soportes que acreditan los requisitos exigidos, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado "Listado de documentos soportes".

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: El Municipio ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de un SUPERVISOR quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EJERCERÁ LA SUPERVISIÓN:	MIGUEL ANGEL LOPEZ CARDONA
--	-----------------------------------





ALCALDÍA de SAN JOSÉ

CARGO:	Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno
DEPENDENCIA:	Secretario de Desarrollo Social y de Gobierno

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: Todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

